



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/18/2022

## ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:07 horas del día 04 de abril de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 01 de abril de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/181/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, José Misael Elorza Ruíz, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Oscar Jovanny Zavala Gamboa Cruz Reyes, Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Cesar Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Dilan Israel Hernández González, Subdirector Interinstitucional en representación de la Directora de Mejora Gubernamental; Francisco Javier Vázquez Alatríste, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de



**CT-E/18/2022**

Auditoría Operativa y Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control y Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo .-----

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día.-----

3.- Análisis de las Solicitudes.-----

4. Acuerdos.-----

5.- Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día.-----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/18/2022

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

**DESCLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA: 090161821000429; CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL: 090161821000429; RESERVA: 090161821000429 (INFOCDMX/RR.IP.0015/2022).**

<b>(INFOCDMX/RR.IP.0015/2022)</b>		<b>Tipo de Información:</b>	
<b>FOLIO: 090161821000429</b>		<b>DESCLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVA</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Órgano Interno de Control en el Órgano en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b></li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
"Solicitó información pública del órgano interno de control en la alcaldía cuajimalpa favor de proporcionar copia de la auditoría R- 2 / 2021 en el estado de avance en que se encuentra a la fecha en que se informe ,			



CT-E/18/2022

esto con el fin de saber el costo y las empresas contratadas para cada una de las tres etapas en que se ejecuto la obra de la línea de conducción de agua del tanque acopilco de la calle leandro valle al tanque de la colonia contadero el perímetro de la alcaldía cuajimalpa. Añadiendo como comentario que la dirección general de obras de la alcaldía cuajimalpa argumenta e informa como información pública que esa información pública se encuentra en el expediente de la auditoría R - 2 / 2021.sic gracias” (sic)

**RESPUESTA RECURRIDA:**

La respuesta a la solicitud de información pública fue recurrida bajo el registro **INFOCDMX/RR.IP.0015/2022**, en el que el Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, ordena el cumplimiento recaído al citado Recurso en los siguientes términos:

**III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

***El sujeto obligado deberá de desclasificar la información en la modalidad de reservada.*** Una vez hecho lo anterior, deberá de poner a consulta directa de la persona solicitante la versión pública de la auditoría A-2/2021 en el estado de avance en que se encuentre a la fecha de la presentación de la solicitud, para lo cual deberá de señalar días y horas suficientes para el desahogo de la misma, precisando el lugar, la dirección, el área y el servidor público con el que se debe de dirigir quien es solicitante. Lo anterior, siempre resguardando los datos personales que tenga.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“... Es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 de la Ley de la materia y a fin de atender la solicitud de información pública con número de folio **090161822000429**, mediante oficio **OIC/CUAJ/1175/2021**, de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, este Órgano Interno de Control, solicitó se sometiera a Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





CT-E/18/2022

Lo anterior, en virtud de que el expediente de **Auditoría A-2/2021**, se encontraba en etapa de seguimiento, y al hacer pública la información contenida en dicha Auditoría ponía en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; misma que fue aprobada en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

Sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción XII, 171, fracción III, párrafo primero, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y décimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, **la desclasificación de la información de la Auditoría a-2/2021, en su modalidad de Reservada.**

Lo anterior, en estricto y cabal **cumplimiento a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintidós**, emitida en el expediente INFOCDMX/RR.IP. 0015/2022, aunado que, a la fecha del presente, la citada Auditoría se encuentra en etapa **3. Elaboración de dictamen técnico de auditoría, expediente técnico y oficio denuncia por no solventación**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de enero de 2018.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA DESCLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.



CT-E/18/2022

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:





CT-E/18/2022

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 53.** El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los derechos que tutela la presente Ley;

III. Requerir y acceder sin restricciones a la información clasificada por los sujetos obligados como reservada o confidencial, para determinar su debida clasificación, desclasificación o procedencia de su acceso;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**XIV.** Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



CT-E/18/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

(...)

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

(...)





CT-E/18/2022

**Artículo 11.-** Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

**Artículo 21.-** La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.
- III. Ejecución.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**3.5.1. Título.** El párrafo introductorio o proemio deberá describir en forma conceptual la observación irregular determinada en la auditoría interna, en un solo párrafo, en formato resaltado.

...

**3.5.4. Acciones correctivas.** Acto u operación que implica una actividad que debe realizar el ente público para

**3.5.5. Acciones preventivas.** Acto u operación

**5. Conclusión.** La auditoría interna finaliza con la determinación del titular de la unidad administrativa que ejecutó la auditoría interna, mediante el informe en el que se comunican las observaciones solventadas, en proceso por estar ante terceras instancias **o en su defecto la elaboración del dictamen técnico de auditoría**, esta última para efectos de fincamiento de responsabilidad administrativa, lo que deberá hacerse constar en

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



CT-E/18/2022

el seguimiento de observaciones de auditoría interna a elaborarse por cada observación implantada.  
(Formato A-12)

La solventación, procederá cuando el auditado aclare, justifique o exhiba soporte documental que corresponda al resultado determinado, que compruebe y garantice la solución de las mismas, correspondiendo al titular del área que audita, la determinación de la procedencia de la solventación.

Los seguimientos de observaciones de auditoría interna deben notificarse por oficio (Formato A-13) al área auditada, dentro del plazo establecido en la programación respectiva, sin exceder de tres meses.

**Décimo. Dictamen Técnico de Auditoría Interna (Formato A-14):** Es el documento en el que de manera fundada y motivada, se expresan las irregularidades detectadas durante la práctica de la auditoría interna y que se reflejan en las observaciones generadas que no hubieren sido atendidas o solventadas en tiempo y forma. El dictamen técnico deberá contener: la normatividad que se infringió; los elementos comprobatorios con que se acredita la irregularidad; el formato de la observación generada; la determinación fundada y motivada del porque no se tiene por atendida o solventada; la argumentación de hecho y de derecho que sustenta la existencia de la irregularidad; el nombre y el cargo de las personas servidoras públicas que realizó la conducta infractora; debiendo anexar la información relativa a su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Décimo quinto.** Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:  
(...)

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.





CT-E/18/2022

**Décimo sexto.** La desclasificación puede llevarse a cabo por:  
(...)

**III.** Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

La clasificación y desclasificación de la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 43 de la Ley General, deberá apegarse a los términos previstos en la misma y a los protocolos de seguridad, y resguardo establecidos para ello.

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE DESCLASIFICA:**

Documentos a clasificar	Estado Procesal	Tipo de Información	Fundamento de la clasificación
Copias de la Auditoría número A-2/2021	SEGUIMIENTO	Reservada	Art. 183 fracción II, LTAIPRCCDMX

**SESIÓN EN LA QUE SE CLASIFICÓ LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA:**

Fue aprobada en la *Cuadragésima Primera* Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día 15 de diciembre de 2021.



CT-E/18/2022

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA LA DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, décimo quinto, fracción III, y Décimo Sexto, fracción III, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se propone desclasificar la información como reservada, **en estricto y cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de febrero de dos mil veintidós**, emitida en el expediente INFOCDMX/RR.IP. 0015/2022.

Aunado que, a la fecha, la citada Auditoría se encuentra en etapa **3. Elaboración de dictamen técnico de auditoría, expediente técnico y oficio denuncia por no solventación**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de enero de 2018.

Mediante uso de la voz, el Mtro. Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señaló que se **abstenia de votar** en este punto, en virtud de que desclasificar información de auditorías que no han concluido afecta a las labores sustantivas de la Secretaría de la Contraloría General. Si bien es cierto, se está en presencia de un cumplimiento ordenado por el órgano garante, esto no debe formar un precedente en los argumentos que se han sostenido para salvaguardar la información, por lo que debe analizarse caso por caso y en armonía con lo dispuesto en los artículos 174 y 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

(INFOCDMX/RR.IP.0015/2022)

FOLIO: 090161821000429

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control en Alcaldías

Si





CT-E/18/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en el Órgano en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**SOLICITUD:**

"Solicitó información pública del órgano interno de control en la alcaldía cuajimalpa favor de proporcionar copia de la auditoría R- 2 / 2021 en el estado de avance en que se encuentra a la fecha en que se informe , esto con el fin de saber el costo y las empresas contratadas para cada una de las tres etapas en que se ejecuto la obra de la línea de conducción de agua del tanque acopilco de la calle leandro valle al tanque de la colonia contadero el perímetro de la alcaldía cuajimalpa. Añadiendo como comentario que la dirección general de obras de la alcaldía cuajimalpa argumenta e informa como información pública que esa información pública se encuentra en el expediente de la auditoría R - 2 / 2021.sic gracias"(sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

"...Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó la Auditoría bajo el número **A-2/2021 en materia de obra pública**, con clave **1-6-8-10** y denominada "**Obra Pública por Contrato: Recurso Local**", misma que **A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA** esto es, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se encuentra conformado de **07** carpetas con un total de **3,657 (tres mil seiscientos cincuenta y siete) fojas**, siendo importante señalar que esta Auditoría contiene datos confidenciales así como secciones reservadas motivo por el cual se proporcionará en **versión pública**, misma que se desglosa de la siguiente manera:

**1,473** fojas contienen información consistente en: nombre, domicilio particular, edad, clave de elector, fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, año de registro, año de emisión, localidad, sección, fecha de vigencia, huella dactilar, número OCR, año y elección, firma, fotografía, sexo, código QR de la Licencia para conducir, número de licencia, teléfono particular, grupo sanguíneo, nombre, cargo y



CT-E/18/2022

firma de los servidores públicos auditados, datos que son de carácter **confidencial**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)





CT-E/18/2022

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley;

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.



CT-E/18/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en





CT-E/18/2022

la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se solicite

**Código Fiscal para la Ciudad de México.**

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**Fracciones**

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....  
**\$2.80**



CT-E/18/2022

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.





CT-E/18/2022

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I  
DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**CREDENCIAL DE ELECTOR - DATOS A TESTAR:**

**Nombre:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Domicilio particular.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.



CT-E/18/2022

**Edad.** La edad, es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación confidencial.

**Clave de elector.** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**Fecha de Nacimiento.** Es un dato personal, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Año de registro.** Es el año en que se registra un documento o padrón donde constan inscripciones o información en general.

**Año de emisión.** La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión.

**Localidad.** Es un pueblo o una ciudad. Una localidad, en este marco, es una división administrativa de un territorio.

**Sección.** Es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electorales. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500.





CT-E/18/2022

**Fecha de Vigencia.** Es la marca el periodo a partir del cual entran en vigor las disposiciones pactadas de un contrato o cuando una normativa o reglamento

**Huella dactilar.** La huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, sin duda, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal confidencial.

**Número OCR.** En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - *Reconocimiento Óptico de Caracteres* -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.

Es decir, el *número de credencial de elector* corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", el cual se considera un número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de la credencial, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto es un dato que debe ser clasificado como confidencial.

**Año y elección.** Los espacios necesarios para marcar el año y elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial.

**Firma.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**Fotografía.** La fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large vertical signature and several smaller initials.



CT-E/18/2022

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**Sexo.** Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado, y por ende, en su intimidad.

**LICENCIA DE CONDUCIR – DATOS A TESTAR:**

**Nombre:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Domicilio particular.** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero. Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellido, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Fotografía.** La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital.

En este sentido, la fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio





CT-E/18/2022

reconocimiento como sujeto individual; es decir, se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación como confidencial.

**Firma.** Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**Código QR de Licencia de Conducir:** es un código único que valida la expedición de la licencia de conducir y por tanto hace identificable a la persona física, ya que del mismo se desprende datos personales identificables como el domicilio particular, número telefónico, CURP y número de licencia, por lo que al no tener su consentimiento expreso de acceso a dicha información se afectaría en su intimidad y datos personales, en consecuencia, su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Número de Licencia.** Es un número personal e intransferible que habilita para conducir un vehículo por la vía pública, es decir que este número se asienta en un documento que contiene la autorización administrativa para la conducción del vehículo en la vía pública, por lo cual debe protegerse para evitar su acceso no autorizado por alguien.

**Teléfono Particular:** Es un dato número de **teléfono de casa o celular** que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

**Grupo Sanguíneo:** Es un dato de clasificación de la sangre que posee una persona física, con dicha información se puede obtener información necesaria para conocer el estado de salud, el grupo y tipo de sangre, la huella genética o el "perfil de ADN" entre otros condicionantes de la salud o sus antecedentes y de sus parientes, por lo cual debe protegerse dicha información.

**Nombre de Servidores Públicos Auditados:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público que aún no se determina alguna presunta responsabilidad administrativa derivado de la ejecución de la Auditoría, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos auditados.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page.



CT-E/18/2022

**Cargo de Servidores Públicos Auditados:** De revelarse este dato se podría localizar el nombre de los servidores públicos sujetos a la ejecución de la Auditoría A-2/2021, por lo que **debe evitarse proporcionar el cargo del servidor público que aún no se determina alguna presunta responsabilidad administrativa** derivado de la ejecución de la Auditoría, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos auditados.

**Firma de Servidores Públicos Auditados:** Con relación a la firma del servidor público, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, además que, **debe evitarse proporcionar la firma del servidor público que aún no se determina alguna presunta responsabilidad administrativa** derivado de la ejecución de la Auditoría, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos auditados, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

-----  
**RESERVADA**  
-----

INFOCDMX/RR.IP.0015/2022  
FOLIO: 090161821000429

**Tipo de Información:**  
**RESERVADA**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Coordinación de Órganos  
Internos de Control en Alcaldías

Si





CT-E/18/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

SOLICITUD:

“Solicitó información pública del órgano interno de control en la alcaldía cuajimalpa favor de proporcionar copia de la auditoría R- 2 / 2021 en el estado de avance en que se encuentra a la fecha en que se informe , esto con el fin de saber el costo y las empresas contratadas para cada una de las tres etapas en que se ejecuto la obra de la línea de conducción de agua del tanque acopilco de la calle leandro valle al tanque de la colonia contadero el perímetro de la alcaldía cuajimalpa. Añadiendo como comentario que la dirección general de obras de la alcaldía cuajimalpa argumenta e informa como información pública que esa información pública se encuentra en el expediente de la auditoría R - 2 / 2021.sic gracias”(sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“...Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en los registros con los que cuenta este Órgano Interno de Control, se localizó la Auditoría bajo el número **A-2/2021 en materia de obra pública**, con clave **1-6-8-10** y denominada **“Obra Pública por Contrato: Recurso Local”**, misma que **A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA** esto es, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se encuentra conformado de **07** carpetas con un total de **3,657 (tres mil seiscientos cincuenta y siete) fojas**, siendo importante señalar que esta Auditoría contiene datos confidenciales ... motivo por el cual se proporcionará en **versión pública**, misma que se desglosa de la siguiente manera:

- **111** fojas contienen información de carácter **reservada**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, consistente en el **TÍTULO DE LAS OBSERVACIONES, DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES CORRECTIVAS y**

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large vertical line and several initials and signatures.



CT-E/18/2022

**RECOMENDACIONES PREVENTIVAS**, generadas al ente auditado, consistentes en 10 observaciones, desglosadas de la siguiente manera: Observación 1, con una recomendación correctiva y una preventiva, Observación 2 constante de 21 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 3 constante de 6 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 4 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 5 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 6 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 7 constante de 3 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 8 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 9 constante de 3 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 10 constante de 2 recomendaciones correctivas y 1 preventiva.

Información que de ser divulgada ponen en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, en atención que se encuentra en etapa **3. Elaboración de dictamen técnico de auditoría, expediente técnico y oficio denuncia por no solventación**, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de enero de 2018.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán





CT-E/18/2022

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:



CT-E/18/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**VIII.** Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información.

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.





CT-E/18/2022

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
  - II. Expire el plazo de clasificación; o
  - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



CT-E/18/2022

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se solicite

**Código Fiscal para la Ciudad de México.**

**Artículo 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**Fraciones**





CT-E/18/2022

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....  
\$2.80

**Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.**  
(...)

**Artículo 11.-** Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

**Artículo 21.-** La auditoría constará de cinco etapas:

- I. Planeación.
- II. Programación.
- III. Ejecución.
- IV. Resultados.
- V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

**LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**3.5.1. Título.** El párrafo introductorio o proemio deberá describir en forma conceptual la observación irregular determinada en la auditoría interna, en un solo párrafo, en formato resaltado.

...

**3.5.4. Acciones correctivas.** Acto u operación que implica una actividad que debe realizar el ente público para

**3.5.5. Acciones preventivas.** Acto u operación

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large vertical signature and several smaller initials.



CT-E/18/2022

**5. Conclusión. La auditoría interna finaliza con** la determinación del titular de la unidad administrativa que ejecutó la auditoría interna, mediante el informe en el que se comunican las observaciones solventadas, en proceso por estar ante terceras instancias **o en su defecto la elaboración del dictamen técnico de auditoría**, esta última para efectos de fincamiento de responsabilidad administrativa, lo que deberá hacerse constar en el seguimiento de observaciones de auditoría interna a elaborarse por cada observación implantada. (Formato A-12)

La solventación, procederá cuando el auditado aclare, justifique o exhiba soporte documental que corresponda al resultado determinado, que compruebe y garantice la solución de las mismas, correspondiendo al titular del área que audita, la determinación de la procedencia de la solventación.

Los seguimientos de observaciones de auditoría interna deben notificarse por oficio (Formato A-13) al área auditada, dentro del plazo establecido en la programación respectiva, sin exceder de tres meses.

**Décimo. Dictamen Técnico de Auditoría Interna (Formato A-14):** Es el documento en el que de manera fundada y motivada, se expresan las irregularidades detectadas durante la práctica de la auditoría interna y que se reflejan en las observaciones generadas que no hubieren sido atendidas o solventadas en tiempo y forma. El dictamen técnico deberá contener: la normatividad que se infringió; los elementos comprobatorios con que se acredita la irregularidad; el formato de la observación generada; la determinación fundada y motivada del porque no se tiene por atendida o solventada; la argumentación de hecho y de derecho que sustenta la existencia de la irregularidad; el nombre y el cargo de las personas servidoras públicas que realizó la conducta infractora; debiendo anexar la información relativa a su expediente laboral y precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del acto irregular

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

#### **CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y





CT-E/18/2022

motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

**III.** La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

**IV.** Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

## CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

**I.** La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

**II.** El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

**III.** La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



CT-E/18/2022

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

### SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

### Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

#### INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

De la Auditoría número **A-2/2021** se clasifica la información consistente en el **TÍTULO DE LAS OBSERVACIONES, DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES CORRECTIVAS y RECOMENDACIONES PREVENTIVAS** generadas al ente auditado:

Consistentes en **10** observaciones, desglosadas de la siguiente manera: Observación 1, con una recomendación correctiva y una preventiva, Observación 2 constante de 21 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 3 constante de 6 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 4 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 5 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 6 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 7 constante de 3 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 8 constante de 1 recomendación correctiva y 1 preventiva, Observación 9 constante de 3 recomendaciones correctivas y 1 preventiva, Observación 10 constante de 2 recomendaciones correctivas y 1 preventiva.





CT-E/18/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El proporcionar la documentación requerida por el solicitante de la Auditoría **A-2/2021**, misma que se encuentran en elaboración de dictamen técnico, dicha publicación vulnera la metodología y en consecuencia el proceso de conclusión, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados, inclusive del área auditada, ya que las autoridades fiscalizadoras se encuentran allegándose de la totalidad de la información y/o documentación necesaria para soportar las presuntas irregularidades que serán señaladas en el Dictamen, lo que implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por lo anterior, es información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Al difundir la información que obra en el expediente de la Auditoría número **A-2/2021**, que se encuentran en elaboración del Dictamen Técnico, allegándonos de la totalidad de la información y/o documentación necesaria para soportar las presuntas irregularidades que serán señaladas en el Dictamen, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, aunado a que se obstruiría las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formaron parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



CT-E/18/2022

De igual forma, con la presente clasificación de la información se busca mantener el equilibrio necesario entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la Auditoría **A-2/2021**, debe señalarse que la reserva de la información causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la magnitud, naturaleza y complejidad únicamente es considerado así durante un periodo determinado.

#### **FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información.

Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

#### **LINEAMIENTOS DE LAS AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Octavo. Temporalidad:** El PAA tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el que deberá estar autorizado por el Titular de la Secretaría o el Subsecretario de su adscripción que corresponda, al primero de enero del año de su ejecución.

La práctica de una auditoría tendrá duración de hasta tres meses; el plazo de atención para su solventación será de veinte días hábiles, sin embargo, podrá extenderse sus efectos hasta otros ejercicios cuando en virtud de la naturaleza de las observaciones, acciones preventivas y acciones correctivas, su solventación o seguimiento esté supeditado por caso fortuito, fuerza mayor o dependan de terceras instancias.

La elaboración del dictamen técnico de auditoría será de veinte días hábiles

#### **Noveno Etapas de la Auditoría**

**3.2.4. Técnicas.** Para efectuar auditorías internas, se deben aplicar aquellas que sustenten las observaciones que se generen, por parte de personal que practica la auditoría interna, a saber de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:





CT-E/18/2022

(...)

**3.4. Confronta de hallazgos:** Una vez determinados los hallazgos posterior al análisis efectuado y previo a la generación de observaciones de auditoría, salvo casos de excepción, debido a la naturaleza de la auditoría o de otra índole, como presunción de actos indebidos o de corrupción; el titular de la Secretaría, las unidades administrativa u OIC que la conforman podrán de oficio o a petición de parte convocar por oficio a los titulares de las áreas auditadas y al servidor público que éste determine para comentar los hallazgos, a efecto que en un plazo no mayor a tres días hábiles puedan aportar pruebas adicionales y elementos de juicio que no se hayan presentado durante la ejecución de la auditoría y que permitan atemperar o modificar la opinión sobre el hallazgo determinado. Para dejar constancia de la confronta se deberá instrumentar acta administrativa a suscribir por los intervinientes en la que se consignen los hallazgos determinados, compromisos o en su caso los comentarios efectuados por los intervinientes del área auditada.

**3.5. Observaciones de Auditoría Interna (Formato A-8):** Detección de irregularidades con motivo de los resultados obtenidos en la ejecución de la auditoría interna, que conlleva la imposición de las acciones correctivas y preventivas suficientes para solventar las irregularidades detectadas y así garantizar la buena administración y el gobierno abierto, agregar mayor eficiencia y eficacia a la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes ante el OIC competente, en su caso ante la inexistencia de ésta, a la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría, y de aquellas que presupongan probable responsabilidad penal, ante la instancia concedora de la materia.

Deben contener los datos identificativos de la auditoría interna, así como de la instancia que la práctica aplicando en lo correspondiente las claves que se indican en catálogos anexos, nombre y cargo del servidor público titular del área auditada del responsable directo de atención, que de acuerdo a funciones puede ser el mismo servidor público. Se deberá firmar por duplicado, de los cuales se debe entregar un tanto al área auditada y otro para la unidad administrativa que realizó la auditoría interna, en la que deben observarse las siguientes reglas:

**3.5.6. Plazo de atención.** La atención de las observaciones de auditoría interna será como máximo de hasta veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del informe de auditoría al ente público auditado, quien tendrá la obligación de atender las observaciones generadas en coordinación con el responsable de atención.





CT-E/18/2022

El ente público podrá solicitar prórroga de hasta veinte días hábiles, mediante oficio fundado y motivado que justifique la necesidad, cuya calificación corresponderá a los titulares de la Subsecretaría o Direcciones Generales de la Secretaría competentes, quienes analizarán la complejidad o problemática que represente su cumplimiento, así como la justificación de/impedimento aducido por el ente público obligado.

En el caso que un ente público auditado no presente la información o documentación en el plazo establecido para tal efecto, podrá presentarla posteriormente ante el OIC o unidad administrativa de la Secretaría, y será responsabilidad de la Subsecretaría o Direcciones Generales de Contralorías Internas que corresponda determinar expresamente lo conducente, atendiendo a las circunstancias de cada caso.

En la descripción de toda observación de auditoría interna debe evitarse la utilización de expresiones genéricas, subjetivas, adjetivas, superlativas, diminutivas o aumentativas, en virtud que cada observación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Si bien es cierto la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México refiere que la atención de las observaciones de auditoría será como máximo de hasta veinte días hábiles, mismo que se pueden prorrogar por hasta veinte días hábiles más, lo cierto es que no se menciona en la misma ley a partir de cuando empiezan a correr los plazos, así mismo, los Órganos Internos de Control dependen de otras autoridades para solicitar información y que estas mismas entreguen dicha información y así elaborar el dictamen técnico.

En razón de lo anterior se solicita el plazo de **1 mes** de reserva en virtud de que el Órgano Interno de Control, se encuentra allegándose de la totalidad de la información y/o documentación necesaria para a su vez emitir la determinación que en derecho corresponda, respecto de la Auditoría que se encuentran en elaboración de dictamen Técnico.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
--------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	------------------	-----------





CT-E/18/2022

<p>Informe de Resultados de Auditoría Interna, oficio de notificación de Informe de Auditoría y Reporte de Observaciones, Formato de Observaciones de Auditoría Interna (Observación 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10) que contienen: TÍTULO DE LAS OBSERVACIONES, DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES CORRECTIVAS y RECOMENDACIONES PREVENTIVAS de la Auditoría A-2/2021</p> <p>oficio de atención a las observaciones número <b>DGODU/547/202,</b> y escrito de prórroga para la atención a las observaciones de la Auditoría, que contienen el número total de observaciones. <b>04 de abril de 2022</b></p>	<p><b>04 de mayo de 2022</b></p>	<p><b>1 mes</b></p>	<p>Ninguno</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	---------------------	----------------

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/18-01/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000429**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la **DESCLASIFICACIÓN** en su modalidad de **RESERVADA**, la información contenida en la Auditoría número A-2/2021; lo anterior, de conformidad con el artículo 171 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Así mismo se da cuenta de la



CT-E/18/2022

abstención presentada por el Director General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ACUERDO CT-E/18-02/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000429**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/18-03/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000429**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, la información contenida en la Auditoría número **A-2/2021**, así como el oficio **DGODU/547/202**; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

José Misael Elorza Ruiz, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:28 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron. -----





Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magon  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/18/2022

José Misael Elorza Ruíz,  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia  
Vocal**

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública,  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director de General de Responsabilidades  
Administrativas  
Vocal**

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B",  
Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez,  
**Director de Normatividad,  
Vocal Suplente**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/18/2022

Olenka Betsabe Alanis Zúñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B",  
Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez  
**Directora de Capital Humano,  
Vocal Suplente**

Ana Cecilia González Flores,  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y  
Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"  
Vocal Suplente**

Cesar Daniel González Díaz,  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia,  
Vocal Suplente**

Dilan Israel Hernández González,  
**Subdirector Interinstitucional  
Vocal Suplente**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**2022** Ricardo  
Flores  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/18/2022

Francisco Javier Vázquez Alatriste,  
**Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

-----

Marisol Munguía Mercado,  
**Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia,  
Vocal Suplente**

-----

Luis Antonio Contreras Ruíz  
**Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y  
Control Interno en el Órgano Interno de Control y  
Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

-----

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General,  
Invitado Permanente**

-----

Las presentes firmas pertenecen a la **Décimo Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **cuatro de abril de dos mil veintidós**.

